

DECRETO 0398- DE 2016

(22 JUL 2016)

Por el cual se adoptan medidas restrictivas en el tránsito de vehículos tipo motocicleta en la Ciudad de San Juan de Pasto

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en las Leyes 136 de 1994, 336 de 1996, 769 de 2002, y 1383 de 2010, y en los Decretos 2961 de 2006, 4116 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia desarrollado por la Ley 769 de 2002 preceptúa que todos los colombianos tienen derecho a moverse libremente por todo el territorio nacional, bajo la intervención y reglamentación de las autoridades competentes para garantizar la seguridad o comodidad de los habitantes, en especial de los peatones y personas en situación de discapacidad; así mismo para la preservación de la vida, de un ambiente sano, la protección y uso común del espacio público.

Que el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que a los mandatarios locales como autoridades de tránsito, de acuerdo al artículo 7 de la Ley 769 de 2002, les corresponde velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público; siendo sus funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones orientadas a la prevención y a la asistencia técnica y humana de los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al Decreto 2961 de 2006, modificado por el Decreto 4116 de 2008, emanados del Ministerio de Transporte, en los Municipios en donde la autoridad verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicleta, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con las necesidades del ciudadano en general.

Que la Administración Municipal ha tomado diferentes medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos tipo motocicleta, con fundamento en las estadísticas según las



0398-

22 JUL 2016



cuales, desde el 31 de diciembre de 2003, hasta la fecha, el parque automotor de motos registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal ha crecido en un 570% , en tanto que la oferta de la malla vial está por debajo del 5%, situación que se agrava con los vehículos que a diario circulan o van de paso por la malla vial de la ciudad y que no se encuentran registrados en este organismo de tránsito.

Que particularmente el incremento del parque automotor explica el aumento en los tiempos de desplazamiento y la congestión que se presenta especialmente en la zona centro, dificultando la normal transitabilidad de peatones y vehículos en las vías de la ciudad.

Que dentro del componente de la infraestructura que hace parte del proyecto de implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público - SETP - se tienen proyectadas obras hasta el año 2019, tales como las localizadas en la Carrera 19 entre Calles 12 a 22; Calle 17 entre Carreras 22 a 27; Calle 17 entre Carreras 14 a 19, y Calle 18 entre Carreras 40 a 50; las cuales se encuentran bajo la ejecución de AVANTE, y la coordinación articulada de los trabajos de acueducto, alcantarillado, electricidad y semaforización estará a cargo de EMPOPASTO, CEDENAR, SEPAL y la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que dentro del Plan Nacional de Seguridad Vial, se establece la política pública de seguridad vial, aplicable a los entes territoriales, debiendo el Municipio de Pasto, acatar dicho plan, haciéndose por tanto necesario implementar medidas que permitan mejorar la seguridad vial.

Que conforme a los registros de víctimas fatales y no fatales llevadas en el Municipio de Pasto, en lo corrido del año 2016, el compromiso de los vehículos tipo motocicleta es del 70.83% para el primer caso, y del 86.0% para el segundo, situación que permite señalar el uso de la motocicleta, como un factor determinante en la no aplicabilidad de la política nacional de seguridad vial.

Que la medida de restricción de acompañante hombre mayor de 14 años, ha tenido injerencia positiva en los índices de seguridad en el Municipio de Pasto.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, a través de la Subsecretaría de Movilidad ha emitido un concepto técnico, relacionado con los factores que permiten sustentar la necesidad de la aplicación de las medidas restrictivas para motocicletas, el cual acoge este Despacho, y el que hace parte integral del presente Decreto.

Que mediante Decreto 0397 del 19 de julio de 2016, el doctor PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ, encargó de las funciones delegatarias de Alcalde de Pasto, al doctor EDUARDO ENRIQUEZ CAICEDO, por tanto posee competencia para proferir el presente acto.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.-

Restringir el tránsito de vehículos tipo motocicleta de todo cilindraje, con acompañante, desde las 8:00 a.m. hasta las 7:00 p.m., de lunes a viernes, en la zona central de la ciudad

0398-
22 JUL 2016

de Pasto, delimitada entre la carrera 19 con calle 12 Avenida Boyacá, por ésta hasta tomar la carrera 23, continuando hasta la calle 14 Bomboná, por ésta hasta la carrera 30 A, tomando la calle 15 hasta la carrera 29, por ésta continúa hasta la calle 21, a encontrarse con la intersección de la carrera 19 Parque de los Periodistas, hasta la Avenida Boyacá, donde termina el anillo.

ARTICULO SEGUNDO: RESTRICCION POR PLACA: Restringir el tránsito de motocicletas en toda la ciudad, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 7:30 a.m. y las 7:00 p.m. de acuerdo a la siguiente programación.

DIA/CICLO	1	2	3	4	5
LUNES	0 y 1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
MARTES	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0 y 1
MIERCOLES	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0 y 1	2 y 3
JUEVES	6 y 7	8 y 9	0 y 1	2 y 3	4 y 5
VIERNES	8 y 9	0 y 1	2 y 3	4 y 5	6 y 7

PARAGRAFO: Para la aplicación de la medida restrictiva, los conductores de motocicletas tendrán en cuenta el último dígito numérico de la placa asignada y se sujetarán a los ciclos de la tabla que se relaciona anteriormente.

A partir del 25 de julio de 2016, fecha de entrada en vigencia el presente Decreto, corresponderá la restricción al ciclo 5, día lunes, para las placas terminadas en los dígitos 8 y 9, ello de acuerdo al cronograma ya referido.

ARTICULO TERCERO.- Restringir el tránsito de vehículos tipo motocicleta de todo cilindraje con acompañante hombre, mayor de catorce (14) años, en el Municipio de Pasto, durante las veinticuatro (24) horas del día.

ARTICULO CUARTO.- EXCEPCIONES: Se exceptúan de la aplicación de la restricción de que trata el presente decreto, las motocicletas que se encuentren al servicio de las siguientes entidades, siempre y cuando su movilización se efectúe en ejercicio de sus funciones y sus ocupantes se identifiquen plenamente:

1. La Policía Nacional, Fuerzas Militares, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, miembros del Poder Judicial, Cuerpo Técnico de Investigación, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
2. Autoridades de Tránsito y Transporte.
3. Organismos de Socorro como Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil, Dirección para la Gestión del Riesgo de Desastres DGRD, regional y local.
4. Personal Operativo de servicios públicos domiciliarios.
5. Medios de comunicación.
6. Escortas de funcionarios del orden nacional, departamental



22 JUL 2016

- y municipal.
7. Supervisores del personal de seguridad privada.
 8. Entrega de alimentos, medicamento y mensajería a domicilio.
 9. Personal de entidades de salud que atiendan hospitalización domiciliaria, servicio de urgencias médicas y odontológicas, debidamente acreditados y uniformados.
 10. Directivos docentes, docentes y administrativos que laboren en el sector rural del municipio de Pasto, y en Municipios del resto del Departamento de Nariño.
 11. Motocicletas en las que se transporte personal para atención de urgencias veterinarias.

PARAGRAFO PRIMERO: Los conductores de los vehículos anteriormente relacionados, deberán portar su respectivo carné y distintivos de la Institución o Empresa que acrediten la condición de excepción, certificado de existencia y representación legal del ente respectivo y la certificación original debidamente expedida por el representante legal en la que indique como mínimo, nombre del conductor, identificación y placa del vehículo automotor, acreditando que el vehículo presta servicio.

El vehículo podrá circular demostrando su condición de excepción a través de los documentos relacionados y por tanto no requiere la expedición de permiso alguno.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se prohíbe la expedición de permisos o autorizaciones especiales de circulación para eximirse de la medida restrictiva de que trata el presente acto.

El funcionario o servidor público que trasgreda la presente disposición se hará acreedor a las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO.- El incumplimiento de las restricciones establecidas mediante el presente decreto será sancionado por la autoridad de tránsito, de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 131 de la ley 769 de 2002, código de infracción C14 literal e, ó D12 según el caso, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas en la Ley.

ARTICULO SEXTO.- Ordenar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto y demás autoridades comprometidas, ejercer la vigilancia y control permanente de las presentes medidas restrictivas.

ARTICULO SÉPTIMO.- Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Pasto, efectuar la difusión, comunicación y sensibilización de las disposiciones adoptadas.

ARTICULO OCTAVO.- El presente Decreto rige a partir del día veinticinco (25) de



0398-
22 JUL 2016



julio del año dos mil dieciséis (2016), su vigencia será por el término de un (1) año y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los **22 JUL 2016**

EDUARDO ENRIQUEZ CAICEDO
Alcalde Municipal de Pasto (E)

ADRIAN MAURICIO DEL HIERRO REGALADO
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal

Revisó: **NORMA FOCIO CHINGUAL VARGAS**
Asesora Jurídica SITM.

Proyectó: **LUIS ALFREDO BURBANO FUENTES**
Subsecretario de Movilidad.